



**RESOLUCIÓN No. 003**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2016 “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad de Cundinamarca” y el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por la cual se expide el Estatuto General”, y considerando los siguientes aspectos:

**EXPEDIENTE Y SUJETO DISCIPLINARIO**

Expediente:	E-041/15
Sujeto Disciplinario:	<b>LEIDY TATIANA MORENO GONZÁLEZ</b> , adscrita al programa académico de Contaduría Pública de la Extensión de Facatativá.
Identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 1.070.966.764 de Facatativá

**ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.**

1. Fecha de los Hechos: Conducta de tracto sucesivo, años 2014 y 2015.
2. Hechos objeto de Investigación: Presunta falsedad de los recibos de pago de matrícula expedidos por la Universidad de Cundinamarca de los semestres I, II y III del programa de Contaduría Pública, documentos presentados al Padre de la Estudiante.
3. Estudiantes Investigados: LEIDY TATIANA MORENO GONZALEZ identificada con la C.C. No. 1.070.966.764 de Facatativá y adscrita al programa de Contaduría Pública de la Extensión de Facatativá.
4. Pliego de Cargos:

Violación a los deberes del Estudiante, contemplados en el artículo 8, numerales 2 y 18 del acuerdo No.010 de julio 12 de 2006 “Reglamento estudiantil”, los cuales señalan:

*“2. Respetar, honrar a la Universidad y comprometerse en su desarrollo, engrandecimiento y proyección”.*

*“18. Las demás que le señalen la Constitución Política de*

**B**

*CAI*  
*SI*

**RESOLUCIÓN No. 003**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN”**

*Colombia, la Ley y demás normas de la Universidad”.*

En conexidad con el artículo 287 del Código Penal, el cual señala:

*“Artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años”.*

5. Prueba(s) y/o Actuación(es) Relevante(s):

- ✓ Versión Libre de la investigada, en donde confiesa de forma libre y espontánea haber alterado los recibos de pago expedidos por la Universidad (Folios 81 y 82).
- ✓ Documentos expedidos por la Universidad y los aportados por el Quejoso (Sr. Padre de la Estudiante), en donde se evidencia de forma clara e inequívoca la falsedad material del documento.

6. Recomendación Dirección Control disciplinario: MATRÍCULA CONDICIONAL como sanción principal y SUSPENSIÓN POR UN PERIODO ACADÉMICO de la Universidad de Cundinamarca como sanción subsidiaria.

7. Fundamento Jurídico: Violación del reglamento estudiantil (artículo 8, numerales 2 y 18) en conexidad con el artículo 287 del Código Penal, apoyados en la confesión.

**CONSIDERACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de Julio 12 de 2006 modificada por el Artículo 4 del Acuerdo No. 012 de 2010, el Consejo Académico es el competente para absolver o dictar acto académico de sanción según corresponda, así mismo el Estatuto General del la Universidad de Cundinamarca (Acuerdo No. 007 de 2015) en el Literal “O” del Artículo 15 establece como función del Consejo Académico *“Imponer las sanciones, tanto académicas como disciplinarias, a que haya lugar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios*



**RESOLUCIÓN No. 003**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN”**

*establecidos para tal efecto”.*

**II. DECISIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADEMICA.**

El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, una vez informado sobre el perfeccionamiento de la investigación y teniendo en cuenta el informe de valoración del caso y la sanción recomendada, procedió en Sesión Ordinaria del día primero (01) de Marzo a dictar **ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PRIVADA POR ESCRITO** (Acuerdo No. 010/06, Art. 60.2 Modificado por el Acuerdo 012 de 2010, Art. 01) a **LEIDY TATIANA MORENO GONZÁLEZ** dentro del expediente **E-041/2015** por violación del Numeral 2 Y 18 del Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006.

Lo anterior, acogiendo la valoración del caso realizada por la Dirección de Control Disciplinario de índole sancionatoria, pero solo en cuanto a la infracción de los deberes del estudiante, y por ello graduando la sanción con menor rigurosidad. Respecto de los tipos penales se remitirá copia de la actuación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

En merito de lo anteriormente expuesto el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-**Declarar probado el cargo disciplinario por infracción al numeral 2 y 18 del Artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006, formulado a **LEIDY TATIANA MORENO GONZÁLEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.070.966.764 de Facatativá, y perteneciente al momento de los hechos al programa académico de Contaduría Pública - Extensión de Facatativá.

**ARTÍCULO 2.-**Imponer a la disciplinada **LEIDY TATIANA MORENO GONZÁLEZ** la sanción principal de **AMONESTACIÓN PRIVADA POR ESCRITO** por la infracción a los deberes contentivos en el pliego de cargos.

**ARTÍCULO 3.-:** En firme la decisión sancionatoria, por secretaria comunicar la presente decisión al Director Extensión Chía, al Señor Decano de Facultad, al Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico de la Universidad de Cundinamarca para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Remitir copia de toda la actuación dentro del expediente E-

**B)**

*ca/*  
*dl*



**RESOLUCIÓN No. 603**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE ACTO ACADÉMICO DE SANCIÓN”**

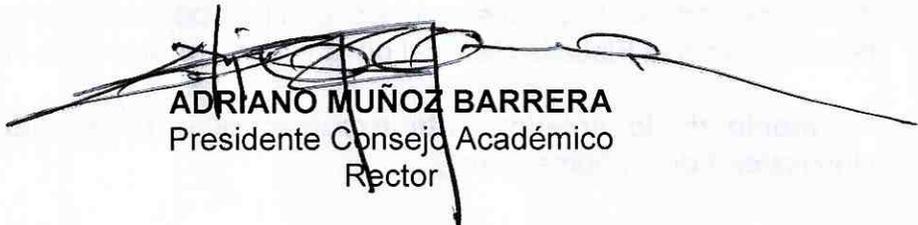
041 de 2015 a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5.-**Contra la presente resolución NO procede el recurso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006.

**ARTÍCULO 6.-**Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2006 modificado por el Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

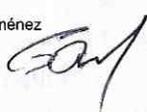
Dado en Fusagasugá a los, 04 MAYO 2016

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
Presidente Consejo Académico  
Rector

  
**RUTH PATRICIA RICO RICO**  
Secretaria Consejo Académico  
Secretaría General (E)

Resolución refrendada por el Presidente y Secretaria del Consejo Académico según consulta realizada al acta del primero (1°) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

Revisó: Isabel Quintero Uribe   
Directora Jurídica (E)

Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez   
Asesor Jurídico Externo